RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, Veinticinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 13001 31 03 002 2020 00151 00
DEMANDANTE: DIANA ESTHER CEBALLOS LLINAS
DEMANDADO: OMAIRA DEL CARMEN CEBALLOS LLINAS y CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LLINAS

Informe Secretarial: Señora juez, informo a usted que ha vencido el término para que el demandante subsane los defectos de que adolece la presente demanda, sin haber efectuado al respecto. Provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Veinticinco de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, observa el despacho a la fecha ha vencido el término de 5 días otorgados al demandante mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020 a fin que subsanara la presente demanda, sin manifestar algo al respecto.
Así las cosas el Juzgado procederán a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada y se ordenará la devolución de los anexos de la misma, a la parte interesada sin necesidad de desglose, de conformidad con el Inc. 4 del Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente la presente demanda DIVISORIA, promovida a través de apoderado judicial por DIANA ESTHER CEBALLOS LLINAS, contra OMAIRA DEL CARMEN CEBALLOS LLINAS y CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LLINAS, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

☺